

sentada por el Procurador Sr. Vellibre Chicano y asistida de la Letrada Sra. Ramírez Rodríguez, contra doña Antonia López García, doña María López García, don Salvador López García, doña Constanza López de Pablo, representada ésta por el Procurador Sr. Chaves Vergara y asistida del Letrado Sr. García Weil, doña Aurora Aguilera Gallo, don Antonio Martí Martínez y don Salvador López de Pablo.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por el Procurador Sr. Vellibre Chicano, en nombre y representación de doña Montserrat Pérez Benet, contra doña Antonia López García, doña María López García, doña Constanza López de Pablo, don Salvador López de Pablo, doña Aurora Aguilera Gallo y don Antonio Martí Martínez, declarando:

a) Que la actora es dueña en pleno dominio del solar sito en C/ Zamorilla, núm. 29, en Mangas Verdes, con una superficie de 100 metros cuadrados, la cual procede por segregación de la finca núm. 3.189, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9, de Málaga.

b) La segregación de dicho solar, de la finca matriz inscrita con el núm. 3.189, en el Registro de la Propiedad núm. 9 de Málaga.

c) La rectificación de inscripción registral de la finca núm. 3.189, extendiéndose una nueva inscripción de dominio del solar antes citado, a favor de la actora.

Y condenando a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones, sin expresa imposición de costas en este procedimiento.

Una vez firme esta sentencia, librense los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad núm. 9 de Málaga, para que se proceda a la rectificación de la inscripción registral de la finca núm. 3.189, extendiéndose una nueva inscripción de dominio del solar citado, a favor de la demandante, para adecuar el Registro a la realidad.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, que se hará por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días, desde su notificación, para lo cual permanecerán los autos a disposición de las partes.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados doña Antonia López García, doña María López García, don Antonio Martí Martínez, don Salvador López de Pablo, doña Aurora Aguilera Gallo y doña Constanza López de Pablo, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veinticuatro de junio de dos mil ocho.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 16 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Alcalá de Guadaira, dimanante de procedimiento ordinario núm. 248/2004. (PD. 2742/2008).

NIG: 4100442C20040000864.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 248/2004. Negociado: MB.

Sobre: De doña Juana Ávila Román.

Procuradora: Sra. Rodríguez-Nogueras Martín Inmaculada-91.

Contra: Constructora Iberia Híspalis.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 248/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Alcalá de Guadaira a instancia de doña Juana Ávila Román contra Constructora Iberia Híspalis sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Encabezamiento. Vistos por doña Isabel Guzmán Muñoz, Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Alcalá de Guadaira, los presentes autos de Juicio Ordinario 248/04, sobre, seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Juana Ávila Román, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Inmaculada Rodríguez-Nogueras Martín y asistida por el Letrado don Jesús Rodríguez-Nogueras Martín, contra la entidad Constructora Iberia Híspalis, declarada en rebeldía procesal, y

Fallo. Estimando la demanda interpuesta por doña Juana Ávila Román, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Inmaculada Rodríguez-Nogueras Martín, contra la entidad Constructora Iberia Híspalis, declarada en rebeldía procesal condeno a la demandada a la reparación a su costa del muro derribado, dejándolo en el estado que se encontraba antes de su destrucción, lo cual deberá hacer en el plazo de dos meses, desde la firmeza de la presente resolución, y, subsidiariamente, de no realizar voluntariamente tales reparaciones, deberá indemnizar a la demandante en la cantidad de siete mil cuatrocientos sesenta y dos euros con setenta y siete céntimos (7.462,77), calculada por el Sr. Romero en su informe pericial. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de Apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, que en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Llévese el original al Libro de Sentencias.

Por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Constructora Iberia Híspalis, extendiendo y firmo la presente en Alcalá de Guadaira a dieciséis de junio de dos mil ocho.- El/La Secretario.

CORRECCIÓN de errata al Edicto de 13 de mayo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Osuna, dimanante de autos núm. 332/2006 (PD. 2676/2008) (BOJA núm. 127, de 27.6.2008).

Advertida errata en la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 79, columna de la derecha, línea 27, donde dice:

«... contra Mapeña, S.A...»

Debe decir:

«... contra Mapiña, S.A...»

Sevilla, 3 de julio de 2008